

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

Sala Especial de Seguimiento

AUTO

Referencia: Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008.

Asunto: Autorización de ingreso a la Corte Constitucional para la digitalización del expediente de seguimiento por parte del Ministerio de Salud y Protección Social.

Magistrado Sustanciador:
JORGE IVÁN PALACIO PALACIO

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil catorce (2014).

El suscrito Magistrado, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta el presente auto, con base en las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. El 7 de abril de 2014, el Ministerio de Salud y Protección Social solicitó autorización para la digitalización integral del expediente de seguimiento y con ese fin se facilitara el ingreso del personal y de los equipos dispuestos para esa labor a las instalaciones de la Corte Constitucional.
2. Según lo señalado por la autoridad supervisada dicha información es necesaria para poder atender los requerimientos de los organismos de control, así como para el cumplimiento de la Sentencia T-760 de 2008.
3. A 23 de abril de 2014 el expediente de seguimiento está compuesto por 94 AZ y 35.190 folios que contienen información pública, salvo aquellos reportes presentados por la Contraloría General de la República que incluyen datos sobre indagaciones preliminares y procesos de responsabilidad fiscal, los cuales son reservados conforme lo dispone el artículo 20 de la Ley 610 de 2000, en los supuestos señalados en la Sentencia C-477 de 2001, mediante la cual se declaró la exequibilidad de dicho precepto.

4. Por lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 Superior, los numerales 3 y 6 del artículo 115¹ del Código de Procedimiento Civil y con el fin de que se coadyuve la conservación y perdurabilidad de lo actuado en el seguimiento a la implementación de la Sentencia T-760 de 2008, dado el impacto nacional de la misma y el interés internacional que ha generado este trámite constitucional, garantizándose de esa manera la dimensión colectiva del acceso a la información, se accederá a la solicitud de la entidad de regulación del sistema de salud, precisándose que no serán suministrados para su reproducción aquellos folios que contienen datos de carácter reservado.

5. Con el fin de proveer las condiciones logísticas para la digitalización del expediente y para que en dicha actividad se apliquen los principios de eficacia, economía y celeridad (art. 209 C.P.) se observará lo siguiente:

5.1. El personal del Ministerio tendrá acceso al expediente todos los días hábiles, debiendo cumplir las condiciones de ubicación, seguridad, horario, etc., que le sean indicadas.

5.2. En razón al volumen del expediente, el 30 de mayo y el 30 de junio de 2014 el Ministerio deberá reportar a la Sala los avances del trabajo de digitalización.

5.3. El personal del Ministerio en ningún caso podrá retirar total o parcialmente el expediente de la Corte Constitucional y tampoco podrá hacer anotaciones en sus folios, debiendo garantizar la integridad e inalterabilidad de la información.

5.4. Cada vez que se suministre una AZ para su digitalización se suscribirá por el personal del Ministerio un acta de entrega que identifique la cantidad de folios y la descripción de los documentos entregados.

6. La autorización que se otorga mediante esta providencia terminará el 31 de julio de 2014 o antes si la reproducción finaliza en fecha anterior.

En mérito de lo expuesto,

II. RESUELVE:

Primero.- Autorizar al Ministerio de Salud y Protección Social la digitalización del expediente de seguimiento bajo las estrictas condiciones señaladas en las consideraciones núm. 4, 5 y 6 de esta providencia.

¹ Esta disposición establece las reglas sobre la expedición y reproducción de actuaciones judiciales.

Segundo.- La Secretaría General de esta Corporación expedirá la comunicación correspondiente, adjuntando copia de este auto.

Cumplase,

JORGE IVÁN PALACIO PALACIO
Magistrado

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General